

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00030 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar constancia de vigencia de la escritura pública No. 3423 del 21 de julio de 2016, con fecha no mayor a treinta (30) días. Lo anterior, teniendo en cuenta que la aportada con la demanda data del 3 de julio de 2018, esto es, más de tres años antes de que fuera interpuesta la presente demanda.
- Ajustar el poder especial otorgado de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Aclarar los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que no resultan claros los motivos por los cuales si el pagaré fue suscrito por la suma de \$9.000.000,00 m/cte., los demandados, según el hecho tercero, adeudan a la demandante \$8.820.582,00 m/cte., pero solo efectuó un abono por valor de \$91.934,00 m/cte. que dejó un saldo por valor de \$8.728.648,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 21 de febrero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c5a4a346fba2f751889a6d4e696cb2bab619529f00f9991085609250559a4e**

Documento generado en 18/02/2022 12:58:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**